



Resolución de Superintendencia

Nº 253 -2014-SUCAMEC

Lima, 05 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Luis Antonio Cervantes Orrego, respecto del expediente con Registro Nº 601198 de fecha 20 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Luis Antonio Cervantes Orrego presentó su solicitud para la Expedición de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 601198 de fecha 20 de febrero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 209384 de fecha 04 de abril de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 601198 de fecha 20 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 35-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que el 02 de abril de 2014 se expidió la Licencia Nº 420034 a favor del señor Luis Antonio Cervantes Orrego, autorizando la posesión y uso de arma de fuego tipo PISTOLA, marca BAIKAL, Cal. 380 AUTO, Serie Nº 127101734.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.



7. En el presente caso se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 04 de abril de 2014, mientras que la Licencia N° 420034 a nombre del señor Luis Antonio Cervantes Orrego fue expedida por la entidad el 02 de abril de 2014, es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión de la licencia respectiva.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 601198 de fecha 20 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Luis Antonio Cervantes Orrego con el Registro N° 209384 de fecha 04 de abril de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese,



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC